

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior en la Unidad de Actuación UA-2 epigrafiado.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de abril de 2006, se crea la Subsección 11.ª dentro del Capítulo 7 (artículos 7.4.52, 7.4.53, 7.4.54, 7.4.55 y 7.4.56 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal quedando redactados como sigue:

SUBSECCIÓN 11.ª- CONDICIONES PARTICULARES DE LA MANZANA AFECTADA POR EL P.E.R.I. DE LA "UNIDAD DE ACTUACIÓN 2".

7.4.52. Ámbito y usos característicos.

1. Comprende la manzana objeto del P.E.R.I. de la Unidad de Actuación n.º 2, configurada por las parcelas resultantes n.º 1 y n.º 2 del Proyecto de Compensación de dicha Unidad de Actuación n.º 2.

2. La manzana en cuestión responde a la tipología M<sub>1</sub>.

3. El uso característico es el residencial.

7.4.53. Obras permitidas.

La regulación de obras permitidas es análoga a la de la Zona 2 (artículo 7.4.7.).

7.4.54. Condiciones para obras de nueva edificación.

1. La regulación de condiciones para obras de nueva edificación es análoga a la de la Zona 2 (artículo 7.4.8.)

2. Las alineaciones exteriores serán las definidas el P.E.R.I. de la Unidad de Actuación n.º 2, refundidas en el plano B-4 Hoja 2, y por remisión de éste en el plano B-9 Hoja 7.

7.4.55. Criterios estéticos para la composición de fachadas y cubiertas.

1. Los criterios estéticos para la composición de fachadas y cubiertas serán los regulados para la Zona 2 (artículo 7.4.9).

7.4.56. Compatibilidad y localización de usos no característicos.

Se aplicará para la regulación de usos compatibles el contenido del artículo 7.4.10.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

*EDICTO de 28 de abril de 2006 sobre procedimiento de expediente de dominio. Reanudación del tracto 979/2005.*

DON/DOÑA LUIS ROMUALDO HERNÁNDEZ DÍAZ-AMBRONA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 979/2005 a instancia de FRANCISCO JIMÉNEZ MARTÍNEZ expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

URBANA.- Casa número tres de la calle de las Cruces de Badajoz, del Bloque número veintisiete del Grupo de Viviendas denominado Santa Engracia. Consta de ochenta y cuatro metros veinticuatro

decímetros cuadrados, de los que se hallan edificados cincuenta y tres metros veinte decímetros cuadrados a patio. Se compone de cuarto de estar, comedor-cocina, tres dormitorios y cuarto de aseo y linda: al frente; por donde tiene su entrada, con la calle de las Cruces, derecha entrando, con casa número cinco de la Calle de las Cruces; izquierda con la casa número uno de la calle de las Cruces y casa número dos de la calle de Piedrabuena; y fondo con la casa número cuatro de la calle de Piedrabuena. Figurando inscrita a nombre de D. José Antonio Rodríguez Amelia y de su esposa Doña Emilia Gamero García con carácter ganancial.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los posibles herederos de la titular registral Doña Emilia Gamero García para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En BADAJOZ a veintiocho de abril de dos mil seis.

Magistrado-Juez

El/La Secretario

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 41 DE MADRID

### *EDICTO de 14 de junio de 2006 sobre subasta acordada en el juicio de faltas 3712/1989.*

DON PRUDENCIO SÁEZ ARECHA, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 41 de Madrid.

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha, recaída en los autos arriba indicados, seguido por fallecimiento en accidente laboral, se ha acordado sacar a pública subasta el 1/12 de la finca que luego se dirá, señalándose para su celebración el día 5 de octubre del corriente año a las 10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Madrid, Plaza de Castilla, 1 planta 6.ª, con las prevenciones siguientes:

PRIMERO: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDO: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado

núm. 2561/0000/76/3712/89, oficina 1845 de la entidad "BANESTO", el 30 por 100 del valor de tasación del inmueble.

TERCERA: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

CUARTA: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición 2.ª, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

QUINTA: La certificación registral de la finca estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, no habiéndose suplido la falta de título de propiedad.

SEXTA: Se entenderá que todos los licitadores aceptan como bastante la titulación existente.

SÉPTIMA: Las cargas o gravámenes anteriores, si lo hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

OCTAVA: La finca se halla libre de arrendamiento.

NOVENA: Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Juzgado aprobará el remate a favor del mejor postor.

Cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutante en el plazo de diez días, presentar un tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de la tasación, o aun inferior a dicha cantidad.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de octubre del corriente año a las 10 horas sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 30 de octubre del corriente año a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien